



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE DON FADRIQUE

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Local Agrario y Ganadero de La Villa de Don Fadrique.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 152 de 11 de agosto de 2017, habiéndose dado audiencia a los interesados.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, así como los Estatutos del Consejo Local Agrario y Ganadero de La Villa de Don Fadrique, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Estatutos del Consejo Local Agrario y Ganadero de La Villa de Don Fadrique

Exposición de motivos

Sobre la base de la concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política local, se crea el Consejo Local Agrario y Ganadero, al objeto de facilitar la participación en la toma de decisiones municipales de las personas y entidades representativas de la actividad agrícola y ganadera de nuestro pueblo, sin menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal o a otros órganos de decisión establecidos legalmente.

Lo que se pretende es que el Consejo Local Agrario y Ganadero, como órgano consultivo del Ayuntamiento, preste su colaboración emitiendo propuestas que complementarán las decisiones municipales en los asuntos de competencia local relacionados con la agricultura y la ganadería. Esa colaboración se materializará en informes y propuestas al equipo de Gobierno o al Pleno Municipal, para fomentar, desarrollar, mejorar, resolver problemáticas y promocionar la actividad agrícola y ganadera de la localidad.

El artículo 69 de la Ley de Bases de Régimen local establece que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local y que las formas, medios y procedimientos de participación que se establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Sobre la regulación de la participación ciudadana, la autonomía local reconoce que las entidades locales, a quienes el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local les atribuye la potestad reglamentaria para dictar disposiciones de carácter general en el ámbito de sus correspondientes competencias, puedan ejercer dicha potestad reglamentaria a iniciativa propia. Esa potestad se consagra en el artículo 70 bis LRBRL que dispone: "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales". Igualmente el artículo 72 de la LRBRL constituye un precepto favorecedor del asociacionismo para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Referido a las asociaciones constituidas para la defensa de los vecinales, el artículo 228 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula un supuesto particular de intervención ante el Pleno municipal, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos que en el precepto se señalan. Y, con carácter general, el artículo 235 del ROF prevé la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales locales a través de las asociaciones generales o sectoriales del municipio, "cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos".

El fomento de la participación ciudadana se ha manifestado con énfasis en la exposición de motivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, considerando necesario "reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, para evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública"; y para ello no solo se establece que "hay que conceder amplios márgenes a la potestad de autoorganización de las entidades locales", sino que "también lo es que la legislación básica estatal debe contener unos estándares mínimos concretos que permitan la efectividad de esa participación". Sobre ambos aspectos, llega a afirmar que "en materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva".

Por tanto, la intervención vecinal o participación ciudadana a que se refiere el artículo 235 del ROF exige la previa regulación reglamentaria municipal, por expresa dicción del precepto, teniendo en cuenta, en



todo caso, que el último apartado del artículo establece que “la participación de estas asociaciones sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios”. A esa exigencia de regulación reglamentaria responden estos Estatutos del Consejo Local Agrario y Ganadero, cuyo funcionamiento, objeto y funciones se establecen en el siguiente articulado.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo Local Agrario y Ganadero tiene la naturaleza jurídica de órgano consultivo del Ayuntamiento en materia agrícola y ganadera. Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de la realidad local y colaborar en la adopción de las medidas y acuerdos que puedan servir para su mejora, desarrollo y promoción.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo Local tiene por objeto informar la política agraria y ganadera del municipio, mediante la participación de las entidades y personas que representen a los sectores agrícola y ganadero.

Artículo 3. Órganos de gestión.

Las actuaciones programadas por el Consejo, serán gestionadas por el Alcalde o la Concejalía delegada de Agricultura en colaboración con personas, asociaciones y demás Entidades relacionadas con la agricultura y ganadería con representación en la localidad. El Consejo no tendrá presupuesto propio, sin perjuicio de incluir el crédito necesario para cubrir los gastos de su funcionamiento básico.

Artículo 4. Funciones.

Corresponde al Consejo:

- a) Formular propuestas o informes sobre los programas de actuación en los sectores agrícola y ganadero y las medidas adecuadas para su mejor funcionamiento y desarrollo.
- b) Asesorar al Ayuntamiento sobre los temas objeto del Consejo.
- c) Formular propuestas, iniciativas o medidas en defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos del municipio.
- d) Designar los asesores que estime pertinentes para la toma de decisiones municipales, que podrán asistir al Consejo con voz pero sin voto.
- e) Evaluar la situación, sus problemas y necesidades, proponiendo las medidas que considere necesarias.
- f) Emitir informe sobre el arreglo de caminos rurales.
- g) Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales con competencias sobre la materia

Artículo 5. Composición.

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Alcalde o Concejal Delegado de Agricultura.
- Los vocales, que serán:
 - Un representante de cada Cooperativa Agraria o Ganadera, con domicilio social y sede en la localidad
 - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos.
 - Un representante de cada Asociación con domicilio social y sede en la localidad, que tenga relación con la agricultura o ganadería o en su defecto, un representante de cada uno de los citados sectores designado por el Presidente del Consejo.
 - Actuará como Secretario/a, el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que lo hará con voz pero sin voto.

Los distintos organismos representados nombrarán un único titular y su suplente, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, aprobando la composición del Consejo para cada legislatura.

Artículo 6. Régimen de sesiones.

El pleno del Consejo Local Agrario se reunirá, al menos, en los meses de febrero, julio y octubre. También deberá reunirse a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de una semana comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por todos los miembros del Consejo.

El Consejo se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente le sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes. En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus componentes.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 7. Representación y sustitución.**

La representación del Consejo Local corresponde al Presidente, el cual también será el encargado de convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

Artículo 8. Cese.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos, con su cese en los mismos.
- c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.
- d) En el caso de que a algún titular se le computen, dentro de un mismo año, dos faltas sin estar debidamente justificadas, será cesado como titular y se le notificará al grupo o entidad al que represente, con el fin de que nombre a otro en el plazo de quince días. Si no hay nombramiento será cesado el organismo representado. El organismo cesado podrá ser admitido de nuevo si así lo solicitase.

Artículo 9. Renovación

Tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Local en el plazo de tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 10. Disolución

La disolución del Consejo se llevará a cabo por el mismo procedimiento que para su creación.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones locales se opongan o contradigan lo establecido en estos Estatutos y expresamente, el acuerdo de pleno, de fecha 22 de diciembre de 2008 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 11 de 15 de enero de 2009), por el que se aprobaron los Estatutos del Consejo Local Agrario de La Villa de Don Fadrique, que configuraron a este órgano como Organismo Autónomo Local, con personalidad jurídica propia y autónoma, financiera y funcional, para la gestión directa de servicios públicos locales.

Disposición final

Estos Estatutos han sido aprobados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de julio de 2017 y entrarán en vigor, una vez publicados su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

La Villa de Don Fadrique 3 de octubre de 2017.-El Alcalde, Jaime Santos Simón.

N.º I.-5101